

Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0100-OF

Chone, 19 de marzo de 2025

**Asunto:** Registro de Directiva de la FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE

Señor  
Ciro Manuel Párraga Espín  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio N° S/N de fecha 17 de marzo 2025, suscrito por el/la Sr./a./ta. Ciro Manuel Párraga Espín NUI 1309898367, ingresado a esta dependencia con trámite Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0349-EXT, el 17 de marzo de 2025, en el que, solicita registrar la directiva por el periodo 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2027, al respecto debo manifestar lo siguiente:

**1.- Antecedentes:**

1. La organización social denominada **FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE**, se encuentra legalmente constituida mediante resolución Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0008-R de fecha 21 febrero 2025; acto administrativo en donde se aprueban los estatutos, y se le otorga personalidad jurídica a la asociación antes referida
2. Del Acta de Asamblea General, se desprende que, los miembros que suscriben la misma, reunieron en Asamblea General Ordinaria a los 14 días del mes de marzo del año 2025, en la que, procedieron a elegir a los miembros de la Directiva para el periodo desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2027
3. La Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido el informe motivado Memorando Nro. **MIES-CZ-4-DDCH-2025-1603-M**, de fecha **Chone, 19 marzo de 2025**, en el que, se recomienda conceder el Registro de la Directiva de la **FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE** para el periodo desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2027, por haber cumplido con lo señalado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109, del 27 de octubre de 2017 y en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la organización enunciada;

**2.- Consideraciones Legales:**

1. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del artículo 66, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
2. El artículo 96 ibidem, consagra que: “*Se reconocen todas las formas de*

Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0100-OF

Chone, 19 de marzo de 2025

*organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

3. El artículo 229 de la **Constitución de la República del Ecuador** Establece, “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”.
4. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley.
5. El artículo 572 del Código Civil, publicado el 10 de mayo del 2005, establece: “**Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.**”
6. El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece, “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;
7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109, del 27 de octubre de 2017, por el cual se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció los Requisitos para el registro de Directiva de las Organizaciones Sociales;
8. El artículo 16 Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109, del 27 de octubre de 2017, establece, “*Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades*”;
9. Mediante el Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-036 de 21 de mayo de 2021, se expiden las "Normas Generales Para la Atención de Trámites de

Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0100-OF

Chone, 19 de marzo de 2025

*Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017"*

10. El artículo 35 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-036 de 21 de mayo de 2021, establece: “(...)Registro de Directiva.- El registro de directiva puede ser de tres tipos: 1. Registro de directiva por primera vez: La organización social elegirá a la primera directiva en un plazo máximo de treinta días (30) desde la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica. De no elegirse dentro del antedicho plazo, la organización quedará en acefalía; 2. Registro por fenecimiento del período estatutario: La organización social presenta la solicitud de registro de su Directiva por un nuevo período estatutario. En este caso el inicio será desde la fecha que haya determinado la organización social en el proceso democrático pertinente y el fin del período será el plazo o término que prevea el Estatuto Social; y, 3. Reestructura: La organización social presenta la solicitud de reemplazo de miembros de una Directiva ya registrada. Esto puede darse por: renuncia, destitución, o por los mecanismos internos que establezca el Estatuto. En este caso el período de inicio será desde la fecha que haya determinado la organización social en el proceso democrático pertinente y el período de fin será el mismo que el que le correspondía al o los miembros reemplazados, es decir para completar el tiempo restante.(...)”
11. El artículo 36 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-036 de 21 de mayo de 2021, establece: “(...)Obligación de establecer el proceso democrático interno en el Estatuto.- El proceso democrático interno de la organización social deberá expresamente constar dentro del Estatuto. No podrá derivarse estipulaciones eleccionarias en reglamentos o normas internas, debido a que las mismas no son sujeto de revisión ni control por parte de esta Cartera de Estado. En los casos en que existan estatutos de organizaciones sociales, aprobados con antelación a la expedición del presente Acuerdo que no contemplen un régimen democrático interno de elección de directiva o el mismo estatuto lo remitiera a un reglamento o norma interna de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá verificar el debido proceso eleccionario y, al momento de aprobar el registro solicitado, deberá requerir a la organización social la reforma necesaria de su Estatuto, bajo prevenciones de ley.(...)”
12. El artículo 37 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-036 de 21 de mayo de 2021, establece: “(...)Requisitos.- El representante, junto con su solicitud, deberá presentar los siguientes requisitos: 1. Convocatoria a la Asamblea; 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección o reestructura de la directiva, certificada por el secretario de la organización; y, 3. Para el caso de estatutos que incurran en la previsión del inciso segundo del artículo precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá solicitar los requisitos necesarios que previere el mismo Estatuto, para verificar la correcta realización del proceso.(...)”
13. Mediante Acuerdo Ministerial 030 de 16 de junio del 2020, el Ministro de Inclusión Económica y Social, Acuerda, “**EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE**

Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0100-OF

Chone, 19 de marzo de 2025

*ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”;*

14. La Disposición General primera del Acuerdo Ministerial 030 de 16 de junio del 2020, establece, *“Los Funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se regirán a los procesos, productos y servicios establecidos en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como, a la normativa vigente, procedimientos internos, planes, programas y proyectos que para el efecto se establezcan”;*
15. Mediante el Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016 de 16 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delega a los Directores Distritales, Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES.
16. El artículo 35 de la organización social denominada **FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE**, establece: *“(…)LA DIRECTIVA.- Es el órgano de la organización elegido de entre sus miembros (o no) por la Asamblea en Asamblea General SOLO ENTRE SUS MIEMBROS, (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones). EN EL CASO DE SER MIEMBROS y estará integrado por las siguientes dignidades: a) Presidente b) Vicepresidente, c) Secretario; y, c) Tesorero(…)”*
17. El artículo 36 de la organización social denominada **FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE**, establece: *“(…)DURACIÓN DE FUNCIONES: La Directiva durará DOS AÑOS en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año)(…)”*

### 3.- Recomendación:

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a Registrar la Directiva de la **FUNDACIÓN MUNDO SOSTENIBLE**, para el para el periodo desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2027

Oficio Nro. MIES-CZ-4-DDCH-2025-0100-OF

Chone, 19 de marzo de 2025

| DIGNIDAD         | NOMBRES y APELLIDOS               | NRO. DOCUMENTO IDENTIDAD |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| PRESIDENTE/A     | PARRAGA ESPIN CIRO<br>MANUEL      | 1309898367               |
| VICEPRESIDENTE/A | ZAMBRANO MUÑOZ KARINA<br>ABIGAIL  | 1311494767               |
| SECRETARIO/A     | PONCE SALTOS ALAN JHOAN           | 1316503083               |
| TESORERO/A       | PARRAGA CHIRIGUAYA JOSE<br>MANUEL | 1316446515               |

**La veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.**

Se recuerda realizar la respectiva convocatoria y asamblea general para elegir la nueva Directiva por lo menos 30 días antes de terminar su periodo y solicitar el registro en esta Cartera de Estado.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Ligia Rosario Londono Moreira  
**DIRECTORA DISTRITAL CHONE**

Referencias:

- MIES-CZ-4-DDCH-2025-0349-EXT

Copia:

Señorita Abogada  
Angelica Lagerloff Loor Cornejo  
**Analista de Asesoría Jurídica Distrital**

al